

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

**NELSON GUZMÁN MENDOZA, ABRAHAM MENA Y RUTH ELEONORA LÓPEZ**, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo–, en el proceso contencioso administrativo iniciado por **TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en adelante **TELEFONICA**, en contra de este Consejo Directivo, respetuosamente **MANIFESTAMOS**:

1. Que en el auto de fecha veintinueve de marzo del año en curso, notificado el veintisiete de los corrientes, esa Sala requirió al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, remita el expediente administrativo instruido en contra de TELEFONICA, por prácticas anticompetitivas, referencia SC-047-D/PS/R-2013.
2. Antes de detallar la remisión del expediente solicitado, es preciso aclarar a esa Sala que en la denuncia presentada por Platinum Enterprises, S.A. de C.V., en adelante Platinum, con la cual se dio inicio al procedimiento sancionador referido, se consignó una acumulación subjetiva de denuncias<sup>1</sup>, pues se plantearon en un mismo escrito cinco quejas por prácticas anticompetitivas contra igual número de agentes económicos, así: 1) Platinum contra CTE, S. A. de C. V.; 2) Platinum contra CTE TELECOM PERSONAL, S. A. de C. V.; 3) Platinum contra DIGICEL, S. A. de C. V.; 4)

<sup>1</sup> No se imputó una misma práctica anticompetitiva a cinco agentes económicos (supuesto de litisconsorcio pasivo voluntario); lo que se imputó es una práctica distinta a cada uno de los agentes denunciados (acumulación subjetiva de reclamos). Entonces, cada caso tenía sus particularidades fácticas y jurídicas, por lo que no podían fusionarse.



**Platinum contra TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. de C. V.;** y 5) Platinum contra TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. de C. V.

3. En consecuencia, aunque las citadas denuncias se tramitaron en un mismo expediente, las mismas no se fusionaron, solo se acumularon, ya que cada una no resultaba condicionante de la otra; por ello, las denuncias mantuvieron su autonomía e independencia procedimental. Ahora bien, por economía procesal se emitieron, *dentro del mismo acto administrativo*<sup>2</sup>, cinco decisiones finales sobre el fondo de cada una de ellas, por las circunstancias anotadas; en consecuencia, no hay razón jurídica de fondo para vincular en sede contencioso administrativa la pretensión de TELEFONICA con la del resto de operadores ahora demandantes en procesos contenciosos administrativos.
4. Entonces, en sede administrativa, por la autonomía de cada denuncia, el expediente quedó conformado por 14 piezas públicas y 8 piezas confidenciales.
5. Las piezas públicas se dividieron de la siguiente forma:
  - a) 4 Piezas comunes a todos los agentes económicos sancionados dentro del procedimiento administrativo;
  - b) 2 Piezas relacionadas solo con el caso Platinum-Telemóvil;
  - c) 2 Piezas relacionadas solo con el caso Platinum-Personal;
  - d) 2 Piezas relacionadas solo con el caso Platinum-CTE;
  - e) **2 Piezas relacionadas solo con el caso Platinum-Telefónica;** y
  - f) 2 Piezas relacionadas solo con el caso Platinum-Digicel.

6. Las piezas confidenciales se dividieron de la siguiente forma:

<b>Piezas Confidenciales</b>	<b>Folios</b>
Pieza 1	257
Pieza 2	62

---

<sup>2</sup> Resolución final de fecha 14 de octubre de 2015, impugnada en este proceso judicial.

Pieza 3	388
Pieza 4	284
Pieza 5	341
Pieza 6	258
Pieza 7	358
Pieza 8	249

7. Es necesario recordar a esa Sala que las piezas públicas comunes relacionadas en la letra a) ya le fueron remitidas, según el requerimiento realizado en el proceso contencioso administrativo ref. 191-2016, con fecha 21 de junio de 2018; en razón de ello, este Consejo Directivo solicita que aun cuando la información contenida en esas piezas se encuentra en otro proceso contencioso administrativo, se tenga como elementos probatorios acreditados en el presente proceso judicial.
8. De ahí que, en virtud del requerimiento ahora realizado por esa Sala, por este medio remitimos a su autoridad los pasajes relacionados con la denuncia de Platinum contra TELEFONICA, como se detalla a continuación:

<b>Piezas públicas</b>	<b>Folios</b>
Pieza 11 (caso Platinum-TELEFONICA)	270
Pieza 12 (caso Platinum-TELEFONICA)	285

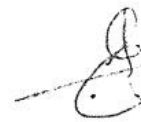
9. De las 8 piezas confidenciales, se extrajeron 8 folios, que son los concernientes al caso Platinum-TELEFONICA, los cuales conforman una pieza confidencial.
10. No omitimos advertir a esa Sala sobre el contenido de los expedientes con información confidencial, a fin de que se tomen las providencias correspondientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Competencia.

3

Con base en lo anterior, con todo respeto **PEDIMOS**:

- (a) Se admita el presente escrito; y
- (b) Se tenga por evacuado el requerimiento del expediente referencia SC-047-D/PS/R-2013, en los términos expuestos;

Suscrito en Antigua Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve, y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

188-2016

sentado en dos folios a las catorce horas diecinueve minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, por GERARDO DANIEL HENRIQUEZ ANGULO, de cuarenta y siete años de edad, ABOGADO Y NOTARIO DE LA REPÚBLICA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifico por medio de su DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número 00331932-7, en original y cinco copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley. Adjunta tres piezas de expediente administrativo de la Superintendencia de Competencia referencia SC-047/D/PS/R/2013, a nombre de Telefónica, la pieza pública número once, con doscientos setenta y un folios y tres discos compactos, se aclara que hay un folio numerado como doscientos cincuenta y nueve bis; la pieza pública número doce, con doscientos ochenta y cinco folios; y una pieza confidencial con nueve folios y tres discos compactos, se aclara que el primer folio de ésta pieza no tiene numeración.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp is from the Superintendencia de Competencia and contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA' and 'REGISTRO DE DOCUMENTOS'.

